

OFICIO ORD. Nº 015/ 8 5 2 -

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública folio AJ010T0000893, de don Héctor Mansilla.

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

ADJ.: Documentos que se indican en el numeral II y IV

Coyhaique, 22 DIC 2016

DE: MARÍA PATRICIA VENEGAS TORO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI REGIÓN DE AYSÉN

A:

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó al órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"En el marco de la ley de transparencia vengo en solicitar los siguientes Información del Dirigente Gremial de Asociación de Funcionarios AJUNJI don ANDRES ALBERTO VIDAL CAYUN, el cual cumple funciones en la Dirección Regional de JUNJI Región de Aysén como se indica:

-Registro de la cantidad de horas de uso fuera gremial utilizadas por el citado funcionario indicado la hora y el día en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015;

- Registro del cumplimiento de la jornada laboral del citado funcionario refrendado en libro de asistencia diaria u otro sistema de control de asistencia que presente dicho servicio en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015;

-Registro de la cantidad de horas de uso fuera gremial utilizadas por el citado funcionario indicado la hora y el día en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del año 2016;

-Registro del cumplimiento de la jornada laboral del citado funcionario refrendado en libro de asistencia diaria u otro sistema de control de asistencia que presente dicho servicio en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del año 2016;

Lo anterior a objeto de transparentar el correcto uso de fuero sindical del citado servidor público".

Cabe indicar que su requerimiento en forma preliminar fue recepcionado por la Dirección del Trabajo, órgano que posteriormente derivó su solicitud a éste servicio público, toda vez que no poseían parte de la información requerida, los que versan en específico respecto a la jornada y uso de permisos gremiales del dirigente consultado. La citada derivación ingresó a JUNJI con fecha 23 de noviembre de 2016.

II.- Que de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Regional de JUNJI Aysén, a continuación se procede a dar respuesta a lo solicitado por Usted, en lo que respecta al *"Registro del cumplimiento de la jornada laboral del citado funcionario refrendado en libro de asistencia diaria u otro sistema de control de asistencia que presente dicho servicio en los meses de enero a diciembre del año 2015 y de enero a noviembre de 2016"*: En este punto se precisa que el sistema de control utilizado para el registro de asistencia diaria de los funcionarios es el reloj biométrico control y se procederá a entregar planilla con registro de la jornada laboral del funcionario consultado entre los meses de enero a diciembre de 2015 y entre los meses de enero a noviembre de 2016, toda vez que de acuerdo a las decisiones del CPLT se ha señalado que es pública la información relativa a los registros de asistencia de los funcionarios públicos, por cuanto no forma parte de su vida privada.



En consecuencia, se adjunta a esta respuesta para su

conocimiento los siguientes documentos:

- Planilla Excel que contiene copia de informe de asistencia durante el año 2015 (enero a diciembre) del funcionario don Andres Vidal Cayun;

- Planilla Excel que contiene copia de informe de asistencia durante el año 2016 (enero a noviembre) del funcionario don Andres Vidal Cayun;

Al respecto es dable indicar que se procedió a tachar aquellos datos personales por ser datos sensibles en razón a la aplicación de la ley N°19.628 "Sobre Protección a la vida Privada"

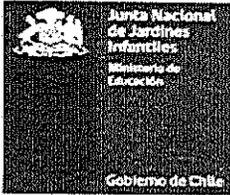
III.- Ahora respecto a su requerimiento que dice relación con el *"Registro de la cantidad de horas de uso fuero gremial utilizadas por el citado funcionario indicado la hora y el día en los meses de enero, febrero a diciembre del año 2015 y entre los meses de marzo a noviembre del 2016"*, se procede a denegar la presente solicitud, debido a que se procedió según lo indicado en el artículo 20 de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente *"cuando la solicitud de acceso a la información pública se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, deberá notificar mediante carta certificada a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste de oponerse a entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Indicando además que una vez deducida la oposición, en tiempo y forma el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedente solicitado"*. Al respecto, este órgano de la Administración del Estado procedió a dar cabal cumplimiento a lo mandatado por la ley, por cuanto este Servicio comunicó a don Andres Vidal Cayún, la facultad de oponerse a la entrega de la información, mediante carta certificada de fecha 19 de diciembre de 2016.

IV.- En este orden de consideraciones, el tercero afectado don Andres Vidal Cayún, se opuso en tiempo y forma a través de misiva de fecha 21 de diciembre de 2016, aduciendo que la información requerida pueda ser usada como una práctica antisindical y de mala forma perjudicando su persona. En seguida, es preciso tener en consideración que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo 20, se dispone que *"Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley"*, por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida, en relación a lo especificado en el punto tres de la presente. Al respecto, se procede a adjuntar copia de carta de oposición del tercero afectado.

A mayor abundamiento, cabe señalar que ese tipo de información tiene el carácter de dato sensible. Éstos son *"aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad"* (Art. 2 letra f Ley N° 19.628). En este orden de cosas, no es posible hacer entrega de dicha información, por cuanto se estaría incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, *Sobre Protección a la Vida Privada*, especialmente en el artículo 10, el cual señala lo siguiente *"no pueden ser objeto de tratamiento de datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgación de beneficios de salud que corresponden a sus titulares"*.

A su vez, respecto a los temas que dicen relación con la afiliación sindical, el Consejo Para la Transparencia en las decisiones C492-11 y C532-11, ha dado preferencia a proteger el derecho a la vida privada, fundamentando que *"la divulgación de información relativa a la afiliación sindical de una persona vulnera los principios enunciados en los Convenios de la OIT en materia de libertad sindical y negociación colectiva, números 87 y 98"*. Asimismo, el Consejo Para la Transparencia en su decisión C839-10 estableció que la difusión de la identidad de las personas afiliadas a un sindicato *"afecta derechos de esta organización, en concreto su consolidación como sindicato"*.

V.- En relación a lo descrito en el párrafo anterior, este órgano de la Administración del Estado deniega parcialmente la información solicitada por configurarse la causal de "secreto o reserva" establecido en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:



"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

VI.- Se hace mención expresa que consta en registro público emanado de la Dirección del Trabajo, en banner de Gobierno Transparente, en otros antecedentes, consulta pública de organizaciones sindicales, en específico "trámites y servicios", la dirigencia del funcionario consultado, se copia enlace <http://tramites.dirtrab.cl/VentanillaTransparencia/Transparencia/ReporteRRLLLOrg.aspx>.

VII.- hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VIII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

IX.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

X.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: fasandoval@junji.cl y/o miarar@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Aysén de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Riquelme N°395, de Coyhaique, XI Región o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,



MARÍA PATRICIA VENEGAS TORO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI REGIÓN DE AYSÉN

MPVT/FASR/ksr

Distribución:

- Encargada Regional Ley de Transparencia
- Oficina de Partes.